

Resolución de Contraloría N° 168-2011-CG

Contralor General modifica la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC “Procedimiento para la ejecución de acciones Rápidas”.

Publicado 28/06/2011

Lima, 27 de junio de 2011.

VISTO, la Hoja Informativa N° 00065-2011-CG/DAE emitida por la Gerencia de Denuncias y Acciones Especiales, relacionada con el Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 82° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14° de dicha Ley Orgánica, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, a quien compete dictar los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, organizándose y desarrollándose éste en forma descentralizada y permanente;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27785, establece como parte del ejercicio del control externo posterior que compete a la Contraloría General de la República, aplicar sistemas de control de legalidad u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control; así como, llevar a cabo inspecciones, verificaciones, diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado;

Que, en concordancia con el marco normativo señalado, mediante Resolución de Contraloría N° 131-2004-CG se aprobó la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC, “Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas”, a fin de regular la actuación inmediata de la Contraloría General de la República en los casos que se requiera su intervención;

Que, conforme a lo señalado en el documento de visto, en el marco del proceso de mejora continua de los procesos de control gubernamental es necesario la revisión y modificación de diversos aspectos regulados en el “Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas”, correspondiendo a este Organismo Superior de Control considerar los fundamentos expuestos sobre la materia por la Corte Suprema de Justicia y lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, a fin de actualizar el marco técnico normativo aplicable al Sistema Nacional de Control; coadyuvando de esta manera a la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el numeral 7.5 de la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC “Procedimiento para la ejecución de Acciones Rápidas”, por el texto siguiente:

7.5 Ejecución de la verificación.-

Aprobada la verificación de denuncias, la Comisión de Control designada procederá a ejecutar la verificación a fin de constatar y/o comprobar directamente la información recibida u obtenida sobre el presunto hecho irregular e informar a la mayor brevedad sobre su veracidad y/o razonabilidad.

La verificación será objeto, acorde a su alcance, de una planificación básica y del cumplimiento puntual de las labores de campo, estando facultada la Comisión para aplicar los procedimientos y técnicas de control pertinentes a fin de agilizar la obtención de la evidencia y documentación sustentatoria en forma ordenada y detallada por cada hecho revelado, a fin de emitir oportunamente los resultados a que arriben.

Previo a la emisión del “Informe de Verificación de Denuncias” la Comisión de Control brindará la oportunidad a los funcionarios y servidores públicos vinculados por razón de competencia y/o

participación en los hechos o actos presuntamente irregulares, estén o no prestando servicios en la entidad auditada, que presenten en el plazo otorgado sus comentarios y/o aclaraciones de forma individual sobre los aspectos advertidos por la Comisión de Control.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el numeral 8.1 de la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC "Procedimiento para la ejecución de Acciones Rápidas".

Artículo Tercero.- Incorporar el numeral 9.1 Disposición Transitoria de la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC "Procedimiento para la ejecución de Acciones Rápidas", con el texto siguiente:

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

9.1 Tratándose de hechos ocurridos a partir de la vigencia de la Ley N° 29622, la Comisión de Control tendrá en cuenta lo previsto en la segunda disposición complementaria y final de la citada Ley.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será de aplicación exclusiva e inmediata para las acciones rápidas que se inicien o se encuentren en la etapa de trabajo de campo, por la Contraloría General de la República.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República